



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 3 de julio de 2019

RES. CM N° 125 /2019

VISTO:

La Actuación N° A-01-00011646-3/2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación referida en el Visto, tramita un recurso el reconsideración interpuesto por Credidio, Carlos Alberto contra lo resuelto por la Comisión Administradora del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial en el Acta N° 33.

Que de los antecedentes surge que el Sr. Credidio, en fecha 24 de enero de 2019 solicitó que se liquide su beneficio retroactivamente a partir del 2 de agosto de 2018 en virtud de que su renuncia -otorgada por Res. Pres. N° 856/18 de fecha 24 de septiembre de 2018- fue aceptada retroactivamente a partir del 02 de agosto de 2018.

Que el recurrente indicó que presentó su renuncia porque se le otorgó la jubilación el día 1 de agosto de 2018 mediante telegrama de fecha 17 de agosto cuando percibió su primer haber, la cual fue aceptada por medio de la Res. Pres. N° 856/18 en forma retroactiva al 2 de agosto del 2018.

Que asimismo destacó, que el Fondo Compensador aprobó el pago a partir del 28 de septiembre de 2018, cuando la Resolución de Presidencia aceptó su renuncia desde el 2 de agosto de 2018.

Que del Acta N° 33, fechada el día 25 de febrero de 2019, suscripta por los integrantes de la Comisión Administradora - Dr. Luis Montenegro, Lic. Ariel Romero, Dra. María Rita Fernández, Sr. Martín Lerner y Dr. Oscar Roberto Nieves- respecto del reclamo del Sr. Credidio surge que: *"Cedida la palabra Al Lic. Romero, el mismo informa que el Sr. Credidio, Carlos Alberto presento la solicitud del beneficio y la documentación correspondiente en la Oficina del Fondo Compensador con fecha 27 de septiembre de 2018, fecha a partir de la cual esta Comisión aprobó el pago del beneficio. En ese sentido se propone desestimar la presentación por falta de mérito. Se somete a votación y es aprobado con la disidencia de los representantes Dr. Nieves y Lerner"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que a raíz de ello, por medio de Nota de fecha 01 de abril del corriente, el agente Credidio presentó formal recurso contra el Acta N° 33 para que sea tratado por el Plenario del Consejo.

Que el agente indicó que cumplió con todas las formalidades de la Ley 4858 creadora del Fondo Compensador, que en su artículo 5° determina los requisitos que se requieren para obtener el beneficio para abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que afirmó que posteriormente a haber obtenido el beneficio jubilatorio y de haber percibido la primer jubilación, envió telegrama de renuncia, la que le fue aceptada con carácter retroactivo al 2 de agosto de 2018, debiendo reintegrar lo que le habían depositado del mes de agosto de 2018 en su totalidad, sin perjuicio, afirma *"haber cumplido funciones hasta el día 16 de agosto de 2018"*.

Que sostuvo que el Fondo Compensador decidió pagar su beneficio a partir del 28 de septiembre, cuando su renuncia fue aceptada con carácter retroactivo al 2 de agosto de 2018.

Que manifestó que *"La Anses me liquida desde el 1 de agosto y el fondo compensador desde el 28 de Septiembre, donde presente mi pedido, que como probé no pude hacer antes, por la demora de la Presidencia del Consejo en aceptar mi renuncia."*

Que finaliza el agente exponiendo que *"...el Fondo fue creado para cumplimentar el haber jubilatorio, y mantener o nivelar con el haber que percibe un agente de la misma categoría que está en actividad"*.

Que a su turno, mediante Acta N° 35 del día 17 de abril de 2019, la Comisión Administradora, dispuso: *"De la presentación efectuada por el Sr. Credidio, Carlos Alberto de fecha 01 de abril de 2019, se desprende que el mismo solicita recurso de reconsideración contra la resolución de la Comisión tomada respecto del mismo en el Acta n° 33. En razón a ello y lo dispuesto por el art. 17 inc. e) de la ley 4858, previo dictamen de la Secretaria Legal y Técnica, elévese al Plenario del Consejo de la Magistratura para su tramitación. Se somete a votación y se aprueba por unanimidad"*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 8942/2019.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que preliminarmente, desde el punto de vista estrictamente formal, dicha Dirección General deja aclarado que la calificación del presente como recurso de reconsideración no es la adecuada sino que este se enmarca en lo dispuesto por el artículo 17 punto e) de la Ley N° 4858, dado que la manda legal establece que le corresponde a la Comisión Administradora del Fondo Compensador acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la ley y, a reglón seguido, prevé que: *"...Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura"*.

Que en el caso, el Sr. Credidio requiere que este Plenario modifique la decisión de abonarle el complementó del Fondo Compensador desde el día 27 de septiembre de 2018 dispuesta por dicha Comisión en el Acta N° 33 y se le reconozca el beneficio a partir del día 2 de agosto de 2018, fecha a partir de la cual, retroactivamente, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura le aceptó la renuncia (Res. Pres. N° 856/18).

Que seguidamente, cabe destacar que la Ley N° 4858 creadora del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en su artículo 1° establece que su finalidad es *"...abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional"*.

Que en ese sentido, de la versión taquigráfica correspondiente a la sesión del día 5 de diciembre de 2013 -fecha en la que se sancionó la ley- surge que entre los fundamentos que dieron origen al fondo compensador se encuentra la necesidad de *"...atemperar el desfase producido en los haberes del trabajador del Poder Judicial, una vez obtenido su beneficio jubilatorio"* (<https://www.legislatura.gov.ar/seccion/versionestaquigraficas.html>, mayo 2019).

Que entrando en el análisis del caso sujeto a examen, como primera medida, se observa que la normativa reseñada no dice expresamente el momento a partir del cual corresponde reconocer el complemento del Fondo Compensador y que del Acta N° 33 -aquí recurrida- no surgen las razones por las cuales la mayoría de la Comisión Administradora, ante la ausencia de una disposición legal, resolvió que el agente debió comenzar a percibir el beneficio desde que presentó el pedido ante el Fondo Compensador -27 de septiembre 2018- en vez de considerar el día en que obtuvo la jubilación -2 de agosto de 2018-, que además coincide con el día a partir del cual este Consejo de la Magistratura le aceptó la renuncia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que se comparte el criterio del órgano de asesoramiento jurídico, en cuanto a que ante la ausencia de previsión legal expresa, el monto previsto en el artículo 7° de la precitada manda legal debería ser abonado desde la misma fecha en que se obtuvo el beneficio jubilatorio.

Que ello así, en primer orden, en el entendimiento que esa solución es la que más se adecua a la finalidad que el marco normativo le acordó al fondo complementario, consistente en representar un aditamento al haber jubilatorio con el fin de mejorarlo y reducir la diferencia entre lo que percibe el/la trabajador/a activo y lo que obtiene al momento del retiro.

Que por tal motivo, en el caso de los beneficiarios de la Ley N° 4858, sus haberes jubilatorios se encuentran además integrados por este complemento.

Que desde esta perspectiva, este último, constituye un accesorio y, en virtud de ese carácter, como principio general, sigue la suerte del principal.

Que bajo esta premisa, cabe colegir que si el beneficio jubilatorio fue otorgado al agente Credidio con fecha 2 de agosto de 2018 -tal como surge de la Res. Pres. N° 856/18- no hay razón como para considerar que el complemento del Fondo Compensador debería ser reconocido en una fecha distinta.

Que por otra parte, no puede soslayarse que el Sr. Credidio presentó la renuncia el día 17 de agosto 2018 y que la Res. Pres. N° 856/18 - documental necesaria para iniciar el trámite ante la Comisión Administradora- tiene fecha 24 de septiembre de 2018, dado que ese tiempo si bien necesario para que este Consejo de la Magistratura recabe la información para resolver, no podría razonablemente ser utilizado en perjuicio del trabajador.

Que de conformidad con los antecedentes hasta aquí reseñados, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Credidio y, en consecuencia, revocar lo decidido en el Acta N° 33, otorgando el beneficio complementario desde la fecha en que se le liquidó por primera vez el haber jubilatorio otorgado por el ANSES, con fecha 2 de agosto de 2018.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos de los miembros presentes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

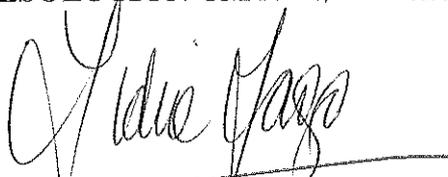
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Hacer lugar al recurso interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Credidio y, en consecuencia, disponer el otorgamiento del beneficio complementario del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (Ley N° 4858) desde la fecha en que se le liquidó por primera vez el haber jubilatorio otorgado por el ANSES, con fecha 2 de agosto de 2018.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese a la Comisión Administradora del Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar), y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 125 /2019


Lidia E. Lago
Secretaria


Alberto Maques
Presidente

